RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/972/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00639121,** al haber atendido lo requerido.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS **13**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo[2], generándose el folio 00639121, en la que requirió:

> ...
> Fecha de ingreso del C. Carlos Gámez Paredes a laborar al H. Congreso del Estado
> Fecha de egreso o salida del C. Carlos Gámez Paredes de laborar en el H. Congreso
> Motivo o causa por la cual el C. Carlos Gámez Paredes dejó de la laborar en el H. Congreso del Estado
> Documento que acredita la renuncia del C. Carlos Gámez Paredes
> Documento que acredita el despido del C. Carlos Gámez Paredes
> Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) del C. Carlos Gámez Paredes desde la primer quincena que entró a laborar al H. Congreso del Estado del Estado de Veracruz hasta la última quincena que laboró
> Comprobantes de pago de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que se encuentren del C. Carlos Gámez Paredes

[1] Visible a foja 5 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Cargó (sic) o cargos que contó el C. Carlos Gámez Paredes como servidor público en el H. Congreso del Estado y durante qué periodos se encontró en los mismos laborando.

...

2. **Respuesta**[3]. El **cuatro de mayo de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]. El **cinco de mayo de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]. El **mismo cinco de mayo de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/972/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]. El **trece de mayo de dos mil veintiuno,** *fue admitido el recurso de* revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.**[8] El **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

7. **Ampliación del plazo para resolver**[9]. El **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintitrés de junio de dos mil veintiuno,** compareció vía correo electrónico el sujeto obligado, remitiendo la misma información remitida durante el procedimiento de acceso.

---

[3] Visible a fojas 7 a 13 del expediente.
[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 14 del expediente.
[7] *Ibíd.*, fojas 15 y 16.
[8] *Ibíd.*, fojas 23 a 27.
[9] *Ibíd.*, foja 34.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veintitrés de junio de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. **Tercera comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintinueve de junio de dos mil veintiuno,** de forma posterior al cierre de instrucción, compareció nuevamente el sujeto obligado, ampliando su respuesta. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse porque no le fueron remitidos los comprobantes fiscales digitales por internet solicitados.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, salvo en la parte ya descrita, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. *Por razón de método y claridad en la exposición de este caso,* **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó una respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, mediante los oficios UTAICEV/00639121/74/2021, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios CEV/DT/078/2021, CEV/SSAF/DRH/0227/2021, CEV/SSAyF/DRH/DCP/310/2021, CEV/SSAF/DRH/0230/2021 y HCEV/SSAF/DRH/DN/146/2021, suscritos por la Directora de Tesorería, el Director de Recursos Humanos, el Jefe del Departamento de Control de Personal, el Director de Recursos Humanos y la Jefa del Departamento de Nóminas, respectivamente, quienes señalaron lo siguiente:

---

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información *pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.*
(...)

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Respecto de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Tesorería, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, informo a Usted que los discos compactos en referencia quedan a su disposición, por lo que podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia ante la Servidora pública Devanira Montes de Oca Murrieta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

Hago de su conocimiento que para definir el costo de la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

III. Por información grabada en disco de 3.8 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.3181 UMA

Es decir, por disco compacto, tendría un costo aproximado de $26.87 (VEINTISEIS PESOS 87/100 MXN).

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 05 00, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@congreso-ver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Congreso del Estado de Veracruz
Dirección de Tesorería

RUBRICA DE OFICIOS CEVT/DT/0/2021
Xalapa, Ver., a 28 de abril de 2021

LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente y en alcance a su oficio PRESIUT/87/2021 por el que solicita la colaboración de esta dirección para dar cumplimiento a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 00639121, en el cual requiere lo siguiente.

Comprobantes de pago de nómina de los años 2018,2019 2020 y 2021 que se encuentren del C. Carlos Gómez Paredes.

Con fundamento en el artículo 44 fracción V del Reglamento de los Servidos Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a la presente solicitud, y se adjunta archivo electrónico que contiene recibos de pago del periodo 2018 al 2021.

Sin otro particular confirmando su despida.

ATENTAMENTE

L.C. DIANA LEYDI ZACARÍAS CARRASCO
DIRECTORA DE TESORERÍA

C.c.p. Archivo

28 ABR 2021
09:25 Hrs.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA

CEVT/RH/DRH/0/2021

Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su oficio número PRESIUT/86/2021, mismo que corresponde al número de folio Legislativo 00637121 que solicita información relacionada con el C. Carlos Gomez Paredes que labora en este Poder Legislativo, adjunto al presente oficio número CEVT/RH/DRH/DCP/010/2021 signado por el Titular del Departamento de Control de Personal, mismo que contiene la información solicitada.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
Xalapa, Veracruz a 28 de abril de 2021

Hiro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos

28 ABR 2021
09:25 Hrs.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

DEPARTAMENTO CONTROL DE PERSONAL

OFICIO NUM.- CEDRH/Ay/FDRH/0210/2021
ASUNTO. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
Xalapa, Ver. 21 de marzo

MTRO. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm.- CEV/SSAF/DRH/0210/2021, donde adjunte el similar signado por el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRESIUT/86/2021 con solicitud de información que requiere:

"...Favor de informar del C. Carlos Gómez Paredes a Director H. H. Congreso... Origen y motivo por cuyo cese a C. Carlos Gómez Paredes como servidor público en el H. Congreso del Estado y durante que periodos se desempeñó en los últimos siguientes"...

Al respecto, me permito informar a Usted que, de acuerdo a los registros que obran en este departamento a mi cargo, el C. Carlos Gómez Paredes, actualmente forma parte de la estructura administrativa como Jefe del Departamento de Servicios Generales a partir del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Sin otro particular, quedo a mi disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. VALENTIN EL CHAMAN BERSTÁIN JÁCOME
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL

21 MAR 2021
PRESIDENTE
REPORTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA
CEV/SSAF/DRH/0220/2021

Lic. Madai Torres Pacheco
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su oficio PRESIUT/86/2021, mediante que concerniente al número de folio Legislativo 00839121 que solicita información relacionada con el C. Carlos Gómez Paredes y en alcance a mi similar número CEV/SSAF/DRH/0222/2021, adjunto al presente oficio número HCEV/SSAF/DRH/DNI/140/2021 signado por la Titular del Departamento de nóminas, mediante que contiene la información solicitada en formato físico y digital (CD), lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
Xalapa, Veracruz a 27 de abril de 2021

Mtro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos

22 ABR 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE NÓMINAS

HCEV/SSAF/DRH/DNI/140/2021

MTRO. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos, 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 7, fracción III, inciso e y 42, fracción I del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso; y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio número CEV/SSAF/DRH/0211/2021, mediante el cual requiere información relacionada con el C. Carlos Gómez Paredes, para dar cumplimiento a la solicitud de Transparencia con número de folio 00839121, envío a Usted CPDF5 impresos y Disco Compacto con información correspondiente.

Reciba Usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 27 de abril de 2021

LIC. ANA MARÍA VALLINES CASARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS

27 ABR 2021
14:10

C.c.p.- L. C. Irma Arlene Leal Mendoza.- Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio manifestando que: *"Yo no pedí los CFDI en disco ni mucho menos impresos, ya que estos se generan de forma electrónica pido que sean enviados en una liga electrónica que genere el sujeto obligado y me sea informado, o en su caso anexe en el apartado correspondiente de la plataforma dichos documentos. hoy (sic) es 05 de mayo de 2021".*

20. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio sin número, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó una captura de pantalla de correo electrónico, con la que pretende acreditar haber remitido la información a la parte recurrente con copia de conocimiento a este órgano garante.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

23. En el caso, se tiene que en el procedimiento de acceso a la información la respuesta fue emitida por la Directora de Tesorería, el Director de Recursos Humanos, el Jefe del Departamento de Control de Personal y la Jefa del Departamento de Nóminas, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó los trámites internos para la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".** [14]

24. Ahora bien, del agravio expuesto por el solicitante se advierte que se inconforma únicamente respecto de los comprobantes fiscales digitales por internet requeridos, es por ello que, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

> ...
> ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[15]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

[14] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[15] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[16]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".
...

25. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[17] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto,

26. Expuesto lo anterior, en la respuesta al procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que puso a disposición los comprobantes fiscales digitales, siendo que, este órgano garante ha sostenido que, tratándose de los comprobantes fiscales digitales por internet, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

[16] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[17] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

27. En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por éste órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

28. Al comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber remitido la información a la parte recurrente, adjuntando una captura de pantalla de correo electrónico, con la que pretendió acreditar haber remitido la información a la parte recurrente con copia de conocimiento a este órgano garante, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta haberse recibido el mismo en este instituto.

29. En su segunda comparecencia, el sujeto obligado manifestó que la información remitida en fecha veinticuatro de mayo del presente año a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente con copia para la cuenta institucional de este Órgano Garante, es la correspondiente a la señalada mediante oficio HCEV/SSAF/DRH/DN/146/2021, emitido por el Departamento de Nomina, y el diverso CEV/DT/078/2021, emitido por la Dirección de Tesorería, mismos que adjuntó a su comparecencia, advirtiéndose que corresponden a los mismos con los que otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información.

30. No obstante, el sujeto obligado volvió a comparecer al presente recurso, de forma posterior al cierre de instrucción del recurso de revisión, remitiendo las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI´s) del periodo de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno del C. Carlos Gámez Paredes, así como el acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizaron las versiones públicas de los citados comprobantes fiscales digitales, como se muestra a continuación, de forma ejemplificativa:

Carlos Gamez.zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraible

Carlos Gamez.zip\Nueva carpeta\FOLIO_00639121\GAMEZ PAREDES CARLOS - archivo ZIP, tamaño descomprimido 35,198,600 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Disco local		
2018			Carpeta de archivos	24/05/2021 01:...	
2019			Carpeta de archivos	24/05/2021 01:...	
2020			Carpeta de archivos	24/05/2021 01:...	
2021			Carpeta de archivos	24/05/2021 01:...	

Carlos Gamez.zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraible

Carlos Gamez.zip\Nueva carpeta\FOLIO_00639121\GAMEZ PAREDES CARLOS\2019 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 35,198,600 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_30_990643_84D.pdf	207,447	199,208	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	8B2F872
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_32_990643_88F.pdf	208,157	198,689	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	536AF674
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_33_990643_884.pdf	203,820	195,728	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	1E7B0E44
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_34_990643_4E1.pdf	203,020	194,747	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	ACF0C881
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_35_990643_454.pdf	206,454	198,473	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	BADA4748
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_36_990643_104.pdf	206,048	197,455	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	54790F88
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_37_990643_860.pdf	207,249	199,061	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	9B71C7E
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_38_990643_F1E.pdf	202,102	199,001	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	CC6554BB
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_40_990643_58D.pdf	202,266	199,177	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	A4B4478F
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_42_990643_1CA.pdf	207,825	199,634	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	780D645F
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_43_990643_388.pdf	207,726	199,712	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	FF186AD9
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_44_990643_934.pdf	208,708	200,285	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	57F61ADD
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_31_990643_84D.pdf	409,365	394,329	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	F2B8BFEC
RE_2134_Periodo Extraordinario_2019_33_990643_03F.pdf	207,651	199,784	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	6DAFFCA3
RE_2134_Quincenal_2019_1_990643_D62.pdf	408,414	392,748	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	CCFF5407
RE_2134_Quincenal_2019_2_990643_00A.pdf	227,347	219,563	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	50CF483T
RE_2134_Quincenal_2019_3_990643_20F.pdf	230,599	223,101	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	8E05C84
RE_2134_Quincenal_2019_4_990643_71F.pdf	410,741	395,349	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	13093168
RE_2134_Quincenal_2019_5_990643_642.pdf	224,915	218,218	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	7452F7D8
RE_2134_Quincenal_2019_6_990643_7C8.pdf	231,136	223,618	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	377F946F
RE_2134_Quincenal_2019_7_990643_470.pdf	227,802	220,332	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	D8C74555
RE_2134_Quincenal_2019_8_990643_936.pdf	228,913	222,446	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	BF17E5E0
RE_2134_Quincenal_2019_9_990643_1A2.pdf	229,898	222,402	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	D41BA10D
RE_2134_Quincenal_2019_10_990643_9A3.pdf	227,522	220,404	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	DFAD81C8
RE_2134_Quincenal_2019_11_990643_F8F.pdf	408,616	393,421	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	7989C808
RE_2134_Quincenal_2019_12_990643_6DE.pdf	229,708	222,210	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	389CC9F3
RE_2134_Quincenal_2019_13_990643_118.pdf	410,309	395,030	Adobe Acrobat Do...	26/04/2021 03:...	F8581AA2

Total 10,362,761 bytes en 38 ficheros

Consultas Fiscales Clientes por Internet

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

RFC: [redacted]

Nombre:

Lugar de expedición: 91100 Xalapa

990643 - Gamez Paredes Carlos

RFC: [redacted]

CURP:

Fecha Inl Relación Lab: 06/Dic/2016

Jornada: 03 Mixta

NSS: [redacted]

Tipo contrato: Mixto

Periodo: 0 00 Otra Periodicidad 14/Dic/2016 - 14/Dic/2016

Fecha Pago: 14/Dic/2016

Puesto: JEFE DE DEPTO DEL CONGRESO DEL

SDI $ 1,440.29

P	001	001	Sueldo	12,603.00	002	048	ISR ap
P	038	012	Gratificación	8,733.15	001	052	IMSS
P	039	032	Despensa	232.03	021	304	Cuota de IPE
P	038	254	Ayuda a Proceso	718.35			
P	038	209	Ayuda para Capacit Y	428.20			
P	038	208	Ayuda para Trabajos	410.83			
P	038	203	Ayuda por Servicios	207.17			
P	038	012	Compensación Anual	1,218.83			
P	003	228	Gratificación Anual A	4,211.83			
P	038	030	Gratificación Diferencia	347.80			
P	038	234	Previsión Social Multi	198.33			

4,443.33

104.40

9,800.42

Continua sig. hoja

[redacted]

Firma del empleado

Total 10,362,761 bytes en 38 ficheros

Comprobante Fiscal Digital por Internet

HCONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ (M)

Fecha: 14/Abr/2021
Hora: 12:24:19

990643 - Gamez Paredes Carlos	**Periodo: 7 04 Quincenal** 01/Abr/2021 -15/Abr/2021
RFC: [redacted]	Fecha Pago: 14/Abr/2021
CURP: [redacted]	Puesto: JEFE DE DEPTO DEL CONGRESO DEL
Fecha Ini Relación Lab: 08/Dic/2016	SBC: $ 1,681.63
Jornada: 03 Mixta	
NSS: [redacted]	
Tipo salario: Mixto	

Percepciones

Grupo SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	5,071.34
P	038 012	Gratificación	5,356.40
P	029 032	Despensa	157.30
P	038 204	Ayuda a Proceso	448.36
P	038 205	Ayuda para Capac Y	257.04
P	038 208	Ayuda para Pasajes	256.21
P	038 209	Ayuda por Servicios	129.19
P	038 234	Prevision Social Multi	122.44
OP 999	237	Subsidio IMSS	98.17
OP 999	238	Subsidio IPE	969.56
OP 999	239	Subsidio ISR	2,321.34

Deducciones

Grupo SAT	No.	Concepto	Total
001	052	IMSS	98.17
002	049	ISR sp	2,321.34
021	304	Cuota de IPE	969.56

[redacted]

Subtotal $	18,208.35
Descuentos $	1,066.73
Retenciones $	2,321.34
Total $	14,818.28
Neto del recibo $	14,818.28

[redacted]

arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificadas.

catorce mil ochocientos dieciocho pesos 28/100 M.N

Firma del empleado

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PUE : Pago en una sola exhibición
Emitido desde: CONTPAQ i® Nominas

Serie del Certificado del emisor	[illegible]
Folio Fiscal UUID:	[illegible]
No. de serie del Certificado del SAT	[illegible]
Fecha y hora de certificación:	[illegible]

[illegible]

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA: LXV/CEV/CT/SE-32-23/04/2021

ACTA DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, siendo las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas "Jesús Reyes Heroles", del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la Avenida Encanto sin número esquina Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia el Mirador, Código Postal 91170, de esta ciudad capital, los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia: Irma Ariadna Leal Morales, Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros; Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Secretaria de Servicios Legislativos; Everardo Domínguez Landa, Secretario de Fiscalización; Leticia Aguilar Jiménez, Director de Servicios Jurídicos y Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, previa convocatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 42, 44 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 63 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 3 fracción IV, 120 y 121 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 110 y 118 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, reunidos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y/o en su caso aprobación para la elaboración de las versiones públicas de Comprobantes Fiscales Digitales de Internet, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00639121, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; punto solicitado por el Mtro. Roberto Rafael Tovar Maldonado, Director de Recursos Humanos de esta Soberanía.

31. Asimismo, remitió los recibos de nómina que requirió el particular en su solicitud original, del mes de diciembre de dos mil dieciocho al mes de enero de dos mil veintiuno, mismos que, como se mencionó anteriormente, no han sido materia de estudio en la presente resolución, al no haber manifestado inconformidad al respecto la parte recurrente.

32. Al haber comparecido con posterioridad al cierre de instrucción, este órgano garante no está obligado a atender la información remitida, conforme a lo señalado por el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de la materia, que dispone:

> Artículo 192. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de veinte días, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento siguiente:
>
> ...
>
> IV. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;
>
> ...

33. Sin embargo, en el presente caso se estima procedente tomar en cuenta la información proporcionada por el ente obligado en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues de la información remitida se advierte que es la información que atiende lo requerido por el particular y que motivó la interposición del presente recurso de revisión.

34. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en su comparecencia al presente recurso de revisión, con lo que se considera que se atiende lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe[18] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

[18] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos